

Número de orden	Apellidos y nombre	Puntuación
53	Sánchez Jiménez, Jesús .....	12,02
54	Corral Fernández, Francisco Javier .....	11,97
55	Bartolomé Sanz, David .....	11,93
56	Muñoz Blázquez, Julio .....	11,62
57	Alejano Ruiz, Antonio Leopoldo .....	11,18
58	Mendo Vicente, Felicidad .....	10,50
Total: 58.		

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**19226** *ORDEN de 15 de julio de 1991 por la que se convocan pruebas selectivas de acceso a la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de los Organismos Autónomos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 226/1991, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1991, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública,

Este Departamento Ministerial, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 1.º del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de los Organismos Autónomos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, con sujeción a las siguientes

### Bases de convocatoria

#### 1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 122 plazas por el sistema general de acceso libre para acceso a la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de los Organismos Autónomos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, código 6200, una vez adicionado el 10 por 100 previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

1.1.1 Del total de plazas se reservará un 3 por 100 para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública 30/1984, de 2 de agosto, y el artículo 6.º del Real Decreto 226/1991, de 22 de febrero.

Este cupo de reserva asciende a tres plazas. En el supuesto de que éstas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las restantes plazas.

1.2 A las presentes pruebas selectivas le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21); el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de una fase de oposición con las pruebas y puntuaciones que se especifican en el anexo I.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

1.5 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso.

1.6 El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará a partir de la primera quincena del mes de septiembre de 1991.

#### 2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Capitán de la Marina Mercante o Titulado Superior de la Marina Civil en cualquiera de sus especialidades.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5 No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en el Instituto Nacional de Administración Pública (calle Santa Engracia, número 7, de Madrid), en la Dirección General de la Función Pública (calle María de Molina, número 50, de Madrid), en el Centro de Información Administrativa de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública (calle Marqués de Monasterio, número 3, de Madrid), así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero. A la instancia se acompañarán dos fotocopias del documento nacional de identidad.

3.2 La presentación de solicitudes (ejemplar número 1, «ejemplar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud), se hará en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, 28003 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, como señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Los aspirantes con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 7 de la misma. Asimismo deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Estos requisitos también deberán ser cumplimentados, en su caso, por los aspirantes con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, a que se refiere la base 1.1.1. Estos aspirantes tendrán que declarar expresamente en las solicitudes que poseen la condición de discapacidad antes indicada.

3.4 Los aspirantes deberán elegir el área de materias específicas por la que deseen participar (Náutica, Máquinas o Radioelectrónica) y lo harán constar expresamente en el recuadro 25 A) del impreso de solicitud.

3.5 Los derechos de examen serán de 3.000 pesetas y se ingresarán en la cuenta corriente número 30-56200-E, del Banco Exterior de España. El ingreso podrá hacerse en cualquier oficina del citado Banco.

Por la prestación de servicios efectuados por el Banco en concepto de tramitación de las órdenes de pago correspondientes, los aspirantes abonarán la cantidad de 300 pesetas fijadas por el indicado Organismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 50/1984.

En la solicitud deberá figurar el sello del Banco acreditativo del pago de los derechos cuya falta determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago en el Banco supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.6 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerán el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de los aspirantes excluidos, con

indicación de las causas de exclusión. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar a partir de la publicación, ante el Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.3 Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

### 5. Tribunal

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo III a esta convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación, y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6 Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

5.8 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo, previa consulta al Departamento a que esté adscrito, podrán recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.9 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de la Marina Mercante, calle Ruiz de Alarcón, número 1, segunda planta, 28071 Madrid, teléfonos (91) 580 14 41 y 580 14 17.

El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos, una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrán la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

5.12 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

### 6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «P», de conformidad con lo establecido en Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 21 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 15 de marzo de 1991.

6.2 En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.4 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.10 y por cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede del Tribunal, y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, con doce horas, al menos, de antelación.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante la misma autoridad indicada en el párrafo anterior.

### 7. Lista de aprobados

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.10, y en aquellos otros que estimen oportuno, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, especificando el número de aprobados en cada uno de los ejercicios.

### 8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, plaza San Juan de la Cruz, sin número, 28003 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos, dirigidos a la Subdirección General de Personal del Departamento:

A) Fotocopia del título exigido en la base 2.1.3 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria.

C) Los aspirantes con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que hayan optado por el cupo de reserva, deberán acreditar tal condición mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

8.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro Central de Personal o del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

8.3 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4 La petición de destinos por parte de los aspirantes aprobados deberá realizarse previa oferta de los mismos.

8.5 Finalizado el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados, a propuesta del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, funcionarios de carrera mediante Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que se indicará el destino adjudicado.

La propuesta de nombramiento deberá acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad de los aspirantes aprobados y del ejemplar de la solicitud de participación en las pruebas selectivas enviado al Ministerio gestor.

8.6 La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

8.7 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y en colaboración con los Centros de Formación de Funcionarios competentes, en cada caso, velará por la formación de los aspirantes seleccionados en el dominio de la lengua oficial de las Comunidades Autónomas en las que obtengan destino, una vez nombrados funcionarios de carrera.

## 9. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 15 de julio de 1991.—P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Servicios de Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Presidente del Tribunal.

## ANEXO I

### 1. Proceso de selección

1.1 El proceso de selección constará de una fase de oposición con los ejercicios y puntuaciones que a continuación se detallan:

Primer ejercicio: Idioma inglés Técnico Marítimo: Los aspirantes deberán realizar por escrito una traducción al castellano de un texto en lengua inglesa y otra de un texto en castellano al idioma inglés.

A continuación, los candidatos mantendrán una conversación en inglés con el Tribunal, valorándose, además del dominio del idioma, los conocimientos del lenguaje técnico/marítimo en dicho idioma.

La duración de este ejercicio no podrá exceder de tres hora.

Segundo ejercicio: Los aspirantes, en el plazo máximo de tres horas, deberán desarrollar por escrito dos temas, elegidos al azar entre los temas generales para todas las áreas del programa que figura en el anexo II. El primero de los temas corresponderá al primer grupo «Organización del Estado y Administración Pública», y el segundo de los temas corresponderá al segundo grupo «Derecho Marítimo y Legislación Marítima Internacional».

Tercer ejercicio: Los aspirantes, en el plazo máximo de tres horas, deberán desarrollar por escrito dos temas, elegidos al azar de entre los dos grupos de temas específicos del programa según el área a la que se presenten y que figuran en el anexo II.

Para el área de «Náutica», el primero de los temas estará relacionado con Seguridad de la Navegación, del Buque y Salvamento; y el segundo, con Prevención de la Contaminación.

Para el área de «Máquinas», el primero de los temas estará relacionado con Seguridad del Buque; y el segundo, con Prevención de la Contaminación.

Para el área de «Radioelectrónica», el primero de los temas estará relacionado con Seguridad de la Navegación y Salvamento; y el segundo, con Radiocomunicaciones.

Cuarto ejercicio: Práctico: Consistirá en la resolución, durante un período máximo de tres horas, de un supuesto basado en las materias específicas y que sean de habitual planteamiento en las funciones propias de los Titulados Superiores de la Marina Civil en sus distintas especialidades.

### 2. Valoración

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la siguiente forma:

Primero.—Se calificará de cero a 10 puntos, siendo eliminatoria una puntuación inferior a cinco puntos.

Segundo.—Se calificará de cero a 10 puntos, siendo eliminatoria una puntuación inferior a cinco puntos.

Tercero.—Se calificará de cero a 10 puntos, siendo eliminatoria una puntuación inferior a cinco puntos.

Cuarto.—Se calificará de cero a 10 puntos, siendo eliminatoria una puntuación inferior a cinco puntos.

### Calificación final

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la misma, siendo necesario obtener como mínimo cinco puntos en cada uno de los ejercicios y una puntuación total de 20 puntos para superarla.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el cuarto ejercicio de la fase de oposición: Práctico. Si persistiere el empate a puntos, éste se dirimirá por orden alfabético del primer apellido, iniciándose el citado orden por la letra a que se refiere la base 6.1 de la presente convocatoria.

## ANEXO II

### I. Temas generales para todas las áreas

Primer grupo.—Organización del Estado y Administración Pública:

1. La Constitución Española en 1978. Estructura y contenido.
2. España y la CEE. Integración y repercusiones generales.
3. El procedimiento administrativo. Concepto y naturaleza: La Ley de Procedimiento Administrativo.
4. Los recursos administrativos. Concepto y naturaleza. Clases y regulación actual.
5. La jurisdicción contencioso-administrativa. Evolución. Características generales. El recurso contencioso-administrativo.
6. Los contratos administrativos. Concepto y clases. Su regulación en la Ley de Contratos del Estado.
7. La Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública de 1984 (Ley 30/1984). La relación de servicios entre la Administración y los empleados públicos: Régimen estatutario y derecho laboral.

Segundo grupo.—Derecho Marítimo y Legislación Marítima Internacional:

1. La Administración Marítima en el extranjero: Introducción. Las Embajadas: Clases y funciones. Las Oficinas Consulares: Sus clases y funciones en relación con el tráfico marítimo.
2. El dominio público marítimo. Antecedentes y régimen jurídico del dominio público marítimo. Régimen de utilización del dominio público marítimo. La zona marítimo-terrestres, las playas y las marismas. Servidumbres. El problema del dominio y uso público de la zona marítimo-terrestre y de las playas. Significado de su libre uso.
3. Los puertos: Idea general sobre la Administración portuaria. El concepto legal de puerto y la legislación portuaria española. Clasificación de los puertos. Administración de los puertos. Puertos de interés general. Puertos autónomos. Juntas de puertos de refugio. Puertos de interés local. Puertos particulares. Puertos deportivos.
4. Los Organismos Portuarios y las Capitanías de Puerto. Las Juntas Locales de Navegación. Responsabilidad por daños en las instalaciones de los puertos o sufridos por los buques a causa de las mismas. La extracción de buques naufragados en puerto.
5. Régimen financiero de los puertos españoles. Tarifas por servicio en los puertos. Infracciones administrativas en materia portuaria. Idea del contenido de los reglamentos particulares de cada puerto.
6. Las operaciones de carga y descarga de buques en los puertos: Introducción. El servicio público de estiba y desestiba de buques: Definición y ámbito. La organización del servicio: Sociedades estatales y Empresas estibadores.
7. Control aduanero del tráfico marítimo: Idea general de las disposiciones al respecto en las Ordenanzas de Aduanas. Formalidades del despacho aduanero exigibles en el tráfico internacional y en el cabotaje.

8. Control sanitario del tráfico marítimo: La Organización Mundial de la Salud. La legislación española sobre sanidad exterior. Las actividades de sanidad exterior en relación con el tráfico marítimo. Documentación, certificados y formalidades para el despacho sanitario de buques. Medidas a adoptar en caso de defunción a bordo. Embarque y desembarque de cadáveres.

9. Despacho de buques: Concepto. Autoridades que intervienen en el despacho y orden de actuación. El Rol de Despacho y Dotación: Su empleo. El Despacho ante Capitanía de Puerto. Euroles y desenrollos. Certificados obligatorios para obtener el despacho de salida en Capitanía de Puerto.

10. Despachos especiales para buques pesqueros: Licencias de pesca. Despachos especiales para buques de recreo: Licencias de navegación. Despachos especiales para embarcaciones de tráfico interior. Despachos especiales para el transporte de mercancías peligrosas. Despachos especiales para el transporte de mercancías perecederas. Documentos y libros de a bordo. El Diario de Navegación. Los Cuadernos de Bitácora y de Máquinas.

11. El Derecho del Trabajo en la Marina Mercante y en la Pesca. El marco internacional de las relaciones de trabajo en el mar: ONU, OIT, Comunidades Europeas, ITF, Convenios bilaterales. El contrato de embarco: Sujetos. Clasificación del personal y condiciones para el embarque. Forma del contrato y trámites de enrolamiento. Período de prueba.

12. El contrato de embarco: Idea general. El despido del Capitán con mando. Registro y visado de los contratos. Problemas especiales de la contratación en el sector marítimo. Los marinos emigrantes. Los Convenios ITF. Las agencias de embarque.

13. Convenios colectivos en la Marina Mercante y en la Pesca: Convenios generales, sectoriales, provinciales y de Empresa. Su aparición en el ámbito marítimo. Evolución histórica. Idea general de los mismos. Las reglamentaciones y ordenanzas laborales en el sector marítimo: Idea de las mismas.

14. Organizaciones sindicales y empresariales en la Marina Civil. El ISM: Su regulación sustantiva. Naturaleza, competencias y funciones. Estructura orgánica funcional. Conflictos colectivos: La huelga en la marina mercante y en la pesca. Cierre patronal.

15. El régimen jurídico de los espacios marítimos. La evolución del Derecho del mar: La Conferencia de Ginebra de 1958. La III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS): Origen y desarrollo. Objetivos de UNCLOS y distribución de su articulado.

16. Régimen de la navegación en: Aguas interiores. Mar territorial. Zona contigua. Zona económica exclusiva. Plataforma continental. Alta mar. La zona internacional de los fondos marinos. Estrechos internacionales y aguas archipelágicas.

17. La Protección y Preservación del Medio Marino en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: Definiciones y contenido de la Convención. Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino. Aplicación y ejecución de reglamentos y normas internacionales. Desarrollo de investigación y garantías.

18. La Organización Marítima Internacional: Antecedentes, constitución y finalidades de la OMI. Estructura. Cooperación técnica. Financiación de los presupuestos de la OMI.

19. Areas de actividad de la OMI: Seguridad marítima. Prevención de la contaminación. Otros asuntos.

20. Desarrollo de los Convenios de la OMI: Generalidades. Adopción de instrumentos. Ratificación. Implantación. Enmiendas. Resumen de los Convenios adoptados de la OMI.

21. Convenios sobre Seguridad Marítima (I): Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, en su forma enmendada (SEVIMAR, 74/78).

22. Convenios sobre Seguridad Marítima (II): Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966. Acuerdo sobre buques de pasaje que prestan servicios especiales, 1971. Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, en su forma enmendada.

23. Convenios sobre Seguridad Marítima (III): Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972, en su forma enmendada. Convenio constitutivo de la Organización internacional de telecomunicaciones marítimas por satélite (INMARSAT) y Acuerdo de explotación, 1976.

24. Convenios sobre Seguridad Marítima (IV): Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977. Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978.

25. Convenios sobre Seguridad Marítima (V): Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988. Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969.

26. Prevención de la Contaminación (I): Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1954, en su forma enmendada. Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidente que causen una contaminación por hidrocarburos, 1969.

27. Prevención de la Contaminación (II): Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.

28. Prevención de la Contaminación (III): Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma modificada por el Protocolo de 1978 relativo al mismo.

29. Convenios sobre Responsabilidad e Indemnización (I): Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969. Convenio relativo a la responsabilidad civil en la esfera del transporte marítimo de materiales nucleares, 1971. Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974.

30. Convenios sobre Responsabilidad e Indemnización (II): Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1971. Convenio sobre limitación de responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976.

31. Otros Instrumentos Convencionales (I): Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965. Convenio internacional sobre salvamento marítimo, 1989.

32. Convenio de las Naciones Unidas sobre las condiciones de inscripción de los buques, 1986: Análisis del contenido del Convenio. Medidas para proteger los intereses de los países proveedores de mano de obra. Medidas para reducir al mínimo los efectos económicos perjudiciales. Distribución del tonelaje mundial a efectos del Convenio.

33. Memorandum de entendimiento para el control de los buques por el estado del puerto, 1982: Objetivos. Antecedentes. Compromisos. Estructura. Procedimientos de inspección e infracciones. Participación en el Memorandum.

## II. Temas específicos

### Area de «Náutica»:

#### Primer grupo.-Seguridad de la navegación, del buque y salvamento:

1. Solas 74/78. Capítulo V: Ambito de aplicación. Mensajes de peligro. Información que debe figurar en los mensajes de peligro. Servicios meteorológicos. Servicio de vigilancia de hielos. Vigilancia de hielos. Administración y gastos. Velocidad en las proximidades de hielos. Organización del tráfico. Empleo impropio de señales de socorro. Mensajes de socorro. Obligaciones y procedimientos. Lámparas de señales. Aparatos náuticos de a bordo. Dotación. Ayudas a la navegación. Búsqueda y salvamento. Señales de salvamento. Escalas de práctico y escalas mecánicas de práctico. Empleo del piloto automático. Funcionamiento del aparato de gobierno. Aparato de gobierno. Comprobación y prácticas. Publicaciones náuticas. Código internacional de señales.

2. Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes: Ambito de aplicación. Definiciones generales. Conducta de los buques en cualquier condición de visibilidad. Conducta de los buques que se encuentren a la vista uno del otro. Conducta de los buques en condiciones de visibilidad reducida. Luces y marcas. Señales acústicas y luminosas. Exenciones. Posición y características técnicas de las luces y marcas. Señales adicionales para buques de pesca. Detalles técnicos de los aparatos de señales acústicas. Señales de peligro.

3. Disposiciones de seguridad relativas a los sistemas, medios y dispositivos de adquisición de datos oceánicos (SADO). Notificación de actividades sin información referentes a los SADO. Plazos y mensajes de peligro. Marcas y señales características. Definición de los términos (Resolución A.50.III).

4. Disposiciones generales sobre la organización del tráfico marítimo: Objetivos. Definiciones. Procedimientos y responsabilidades. Métodos. Planificación. Criterios de concepción. Ajustes temporales de los dispositivos de separación del tráfico. Representación en las cartas. El dispositivo de separación del tráfico en el Estrecho de Gibraltar. El dispositivo de separación del tráfico de Finisterre (Resoluciones A.431.XI, A.572.14, A.578.14).

5. El Código Internacional de Señales: Explicaciones y observaciones generales. Definiciones. Métodos para emitir señales. Instrucciones generales. Emisión de señales por banderas. Emisión de señales por destellos. Emisión de señales acústicas. Radiotelefonía. Emisión de señales Morse con banderas de mano o a brazo. Símbolos Morse. Tablas fonéticas. Señales de procedimiento. Señales de una sola letra. Identificación de los transportes sanitarios en los conflictos armados e identificación permanente de las embarcaciones de salvamento.

6. Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo: Disposiciones generales. Términos y definiciones. Organización. Cooperación. Medidas preparatorias. Procedimientos operacionales. Sistemas de notificación de la situación de los buques. Resoluciones aprobadas por la Conferencia.

7. Manual OMI sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo (IMO-SAR) (I): Estructura básica de una organización de búsqueda y salvamento. Planificación de un servicio de búsqueda y salvamento. Acuerdos entre autoridades. Organización del área de responsabilidad entre una o más regiones de búsqueda y salvamento. Establecimiento y

operación de centros de rescate coordinados. Establecimiento y operación de subcentros de salvamento. Establecimiento y operación de unidades especializadas de búsqueda y salvamento. Designación de puestos de alerta. Establecimiento de programas de entrenamiento.

8. IMOSAR (II): Servicios aéreos de búsqueda y salvamento. Servicios marítimos de búsqueda y salvamento. Servicios costeros de búsqueda y salvamento. Suministros y equipos de supervivencia en las operaciones de búsqueda y salvamento. Los servicios móviles marítimo y aeronáutico. Comunicaciones entre buque y aeronave. Equipo de radio de supervivencia y emergencia. Comunicaciones para las operaciones de búsqueda y salvamento. Sistemas de información de la posición de los buques.

9. IMOSAR (III): Procedimientos de búsqueda y salvamento. El incidente de búsqueda y salvamento marítimos. Notificación. Secuencia de acontecimientos. Designación del centro de coordinación para la búsqueda y el salvamento. Informes de la situación. Código de frases estándar para ser utilizado entre los RCCs y RSCs.

10. IMOSAR (IV): Comunicaciones. Determinación de las áreas de búsqueda. Técnicas de búsqueda.

11. IMOSAR (V): Ejecución de la búsqueda. Rescate de los supervivientes. Asistencia de una emergencia en casos de distintos de búsqueda y salvamento. Entrenamiento para búsqueda y salvamento.

12. Código marítimo de identificación a fines de búsqueda y salvamento (código MAREC): Generalidades. Buques mercantes. Embarcaciones menores.

13. Manual de búsqueda y salvamento para buques mercantes (MERSAR) (I): Introducción. Coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento. Medidas que debe tomar el buque en peligro. Medidas que han de tomar los buques auxiliares. Auxilio prestado por aeronaves SAR.

14. MERSAR (II): Planificación y realización de la búsqueda. Fin de la búsqueda. Comunicaciones. Sinistros de aeronaves en la mar. Formato normalizado de notificación de contingencias a fines de búsqueda y salvamento (SITREP). Maniobras para el salvamento de hombre al agua. Regla V/10 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS 74/78).

15. IALA: Idea general. Balizamiento de las costas y peligros de la navegación: Sistemas A y B. Luces y señales marítimas: Faros, radiofaros, enfilaciones, otras señales.

16. Guía para la aplicación del sistema de balizamiento marítimo de la AISM. Principios generales. Reconocimiento de las marcas durante el día. Reconocimiento de las marcas durante la noche.

17. Convenio internacional sobre salvamento marítimo, 1989: Disposiciones generales. Ejecución de las operaciones de salvamento. Derechos de los salvadores. Reclamaciones y acciones. Cláusulas finales.

18. Plan nacional de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación: Objetivos. Organismos e instituciones con intereses y medios de salvamento y lucha contra la contaminación. Análisis del control de tráfico marítimo. Unidades de salvamento y lucha contra la contaminación. Programa de inspección de unidades. Formación, actualización y reciclaje. Establecimiento de un servicio NAVTEX. Conclusiones y plan de acción.

19. Centro Nacional de Coordinación de Salvamento (CNCS) (I): Objetivos del Centro. Responsabilidades. Otros servicios. Personal. Dotación material. Sede del CNCS.

20. CNCS (II): Contenido y estructura del Manual de Operaciones. Procedimiento ordinario del equipo de guardia. Gestión de la información. Procedimiento de emergencia del equipo de guardia. Actuaciones particulares.

21. Colaboración en salvamento, seguridad de la navegación y lucha contra la contaminación. Emergencia marítima. Entidades colaboradoras de una emergencia marítima. Coordinación. Bases de la colaboración. Reuniones conjuntas e información a medios de comunicación social.

22. Guía de la OMI para la supervivencia en aguas frías. Instrucciones para sobrevivir en balsas salvavidas (Resolución A.181.VI).

23. Recopilación y envío de datos hidrográficos (Resolución A.532.XIII). Servicio mundial de radioavisos náuticos (Resolución A.419.XI). Participación en el sistema AMVER (Resolución A.487.XII). Navegación meteorológica (Resolución A.528.XIII).

24. Remolque de buques tanques en situaciones de emergencia (Resolución A.535.XIII). Principios y directrices para oficiales de puente encargados de las guardias en puerto (Resolución A.337.IX).

25. Investigación de siniestros marítimos (Resolución A.322.IX). Personal y medios materiales que necesitan las Administraciones para la investigación de siniestros y de infracciones de los Convenios (Resolución A.442.XI). Participación en investigaciones oficiales de accidentes marítimos (Resolución A.173 ES.IV).

26. Principios generales a que deben ajustarse los sistemas y prescripciones de notificación para buques (Resolución A.598.15). Provisión y exposición en lugares visibles a bordo de los buques de información relativa a la maniobra (Resolución A.601.15). Signos relacionados con dispositivos y medios de salvamento (Resolución A.603.15).

27. Establecimiento y funcionamiento de los servicios NAVTEX: Principales características del sistema. Carácter de identificación del transmisor. Atribución de las horas de emisión. Carácter indicador de asunto. Numeración de los mensajes. Formato del mensaje. Control de la información. Planificación de un servicio NAVTEX. Anotación de los mensajes NAVTEX en el registro. Información para los navegantes y publicidad (Resolución A.617.15).

28. SOLAS 74/78. Capítulo I: Ambito de aplicación. Definiciones. Reconocimientos y certificados. Sinistros.

29. SOLAS 74/78. Capítulo II-1: Generalidades. Compartimentado y estabilidad. Instalaciones de máquinas. Instalaciones eléctricas. Prescripciones complementarias relativas a espacios de máquinas sin dotación permanente.

30. SOLAS 74/78. Capítulo II-2: Generalidades. Medidas de seguridad contra incendios en buques de pasaje. Medidas de seguridad contra incendios en buques de carga. Medidas de seguridad contra incendios en buques tanque.

31. SOLAS 74/78. Capítulo III: Generalidades. Prescripciones relativas al buque. Prescripciones relativas a los dispositivos de salvamento: Generalidades. Dispositivos individuales de salvamento. Señales ópticas. Embarcaciones de supervivencia. Botes de rescate. Dispositivos de puesta a flote y de embarco. Otros dispositivos de salvamento. Aspectos diversos.

32. SOLAS 74/78. Capítulo VI: Transporte de grano: Disposiciones generales. Cálculo de los momentos escorantes supuestos. Dispositivos inmovilizados de la carga de grano y sujeción de ésta.

33. SOLAS 74/78. Capítulo VII: Transporte de mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel. Construcción y equipo de buques que transporten productos químicos líquidos peligrosos a granel. Construcción y equipo de buques que transporten gases licuados a granel.

34. SOLAS 74/78. Capítulo VIII: Buques nucleares.

35. Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966: Reglas para determinar las líneas de carga. Zonas, regiones y períodos estacionales. Certificados.

36. Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969: Determinación de los arqueos bruto y neto de los buques. Certificado internacional de arqueo.

37. Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores: Prueba, inspección, aprobación y conservación de los contenedores. Normas y pruebas estructurales de seguridad.

38. Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978: Disposiciones generales. El Capitán. Sección de puente. Sección de máquinas. Sección de radiocomunicaciones. Requisitos especiales para el personal de buques tanque. Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia. Resoluciones aprobadas por la Conferencia: Idea general. Principios relativos a la dotación de seguridad (Resolución A.481.XII).

39. Código IMDG: Idea general. El transporte, la manipulación sin riesgos y el almacenamiento de mercancías peligrosas en zonas portuarias (Resolución A.435.XI).

40. Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas: Idea general. Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel: Idea general (Resolución A.434.XI). Código de prácticas de seguridad para buques que transporten cubiertas de madera (Resolución A.287.VIII).

41. Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Resolución A.536.13). Código de seguridad para naves de sustentación dinámica (Resolución A.373.X). Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro (Resolución A.414.XI).

42. Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel. Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel.

43. Directrices OMI para los Sistemas de gas inerte. Reglamento provisional para sistemas de gas inerte en buques quimiqueros que transporten productos petrolíferos (Resolución A.567.14).

44. Procedimientos de supervisión e inspección de buques (Resolución A.466.XII). Directrices para efectuar los reconocimientos e inspecciones referentes al protocolo SOLAS 1978, al Código de Quimiqueros y al Código de Gaseros (Resolución A.560.14).

45. Condiciones necesarias para la aprobación de las estaciones de servicio de las balsas salvavidas (Resolución A.333.IX).

46. Memorandum de entendimiento para el control de los buques por el estado del puerto, 1982: Estructura y contenido. Manual para Inspectores.

#### Segundo grupo.—Prevención de la contaminación:

1. Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL, 1973) (I): Contenido del Convenio. Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos.

2. MARPOL, 1973 (II): Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel. Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por vía

marítima en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones-cisternas o vagones-tanque.

3. MARPOL, 1973 (III): Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques. Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques.

4. Protocolo de 1978 relativo al MARPOL, 1973. Resoluciones aprobadas por la Conferencia. Procedimientos de supervisión de buques y control de descargas acordes con el anexo I del Convenio MARPOL, 73/78.

5. Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos (I): Prevención. Prescripciones aplicables a todos los buques. Prescripciones aplicables a los petroleros. Operaciones normales en el terminal. Puestos de fondeo monoamarre y con amarre a boyas. Transbordo de hidrocarburos de un buque a otro mientras están navegando o fondeados. Instalaciones de tierra y operaciones de trasvase de hidrocarburos.

6. Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos (II): Planificación para contingencias. Factores que rigen el establecimiento en el ámbito nacional de preparativos para contingencias en casos de contaminación del mar. Medios de ejecución. Formación. Política de limpieza y enlace. Consideraciones sobre la intervención y el resarcimiento de gastos. Planes para contingencias de ámbito nacional. Planes para contingencias de ámbito local. Planes conjuntos para contingencias de ámbito internacional.

7. Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos (III): Salvamento. Intervención. Guía para las Administraciones. Contratos de salvamento. Información sobre métodos, equipos especializados y técnicas de salvamento. Velocidad de deriva de buques-tanque sin máquina.

8. Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos (IV): Medios para combatir los derrames de hidrocarburos. Tipo de hidrocarburos. Comportamiento de la mancha de hidrocarburos en el mar. Recogida, dispersión y otros tratamientos de los derrames de hidrocarburos. Recogida y tratamiento de los hidrocarburos en la costa. Recogida de los hidrocarburos en los diferentes tipos de playas y marinas. Eliminación de los hidrocarburos y de los restos contaminados. Protección y tratamiento de la fauna y de la flora después de un derrame de hidrocarburos. Dispersantes. Diferentes disposiciones.

9. Directrices OMI/PNUMA sobre aplicación de los dispersantes de derrames de hidrocarburos y consideraciones ambientales. Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, 1969. Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.

10. Convenio sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969. TOVALOP.-Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1971. CRISTAL.

11. Sistemas de lavado con crudos: Especificaciones relativas al proyecto, utilización y control de los sistemas de lavado con crudos (Resoluciones A.446.XI y A.487.XII). Dificultades con las que tropiezan los buques para llevar a cabo el lavado con crudos (Resolución A.498.XII). Especificaciones revisadas para los petroleros con tanques dedicados a lastre limpio (Resolución A.495.XII).

12. Directrices para informar acerca de sucesos que den lugar al derrame de sustancias perjudiciales (Resolución A.447.XI). Sanciones por infracción de lo previsto en los Convenios relativos a la prevención de la contaminación del mar ocasionada por los buques (Resolución A.499.XII).

13. Directrices de la OMI para el establecimiento de facilidades de recepción adecuadas en los puertos. Residuos oleosos. Residuos y mezclas que contengan sustancias nocivas líquidas. Aguas sucias y basuras.

14. La política del Medio Ambiente en el marco de las Comunidades Europeas. La contaminación de las aguas. Eliminación y tratamiento de los residuos.

#### Area de máquinas

##### Primer grupo: Seguridad del buque:

1. SOLAS 74/78. Capítulo I: Ambito de aplicación. Definiciones. Reconocimientos y certificados. Sinistros.

2. SOLAS 74/78. Capítulo II-1: Generalidades. Compartimiento y estabilidad. Instalaciones de máquinas. Instalaciones eléctricas. Prescripciones complementarias relativas a espacios de máquinas sin dotación permanente.

3. SOLAS 74/78. Capítulo II-2: Generalidades. Medidas de seguridad contra incendios en buques de pasaje. Medidas de seguridad contra incendios en buques de carga. Medidas de seguridad contra incendios en buques tanque.

4. SOLAS 74/78. Capítulo III: Generalidades. Prescripciones relativas al buque. Prescripciones relativas a los dispositivos de salvamento: Generalidades. Dispositivos individuales de salvamento. Señales ópticas. Embarcaciones de supervivencia. Botes de rescate. Dispositivos de puesta a flote y de embarco. Otros dispositivos de salvamento. Aspectos diversos.

5. SOLAS 74/78. Capítulo VII: Transporte de mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel. Construcción y equipo de buques que transporten productos químicos líquidos peligrosos a granel. Construcción y equipo de buques que transporten gases licuados a granel.

6. SOLAS 74/78. Capítulo VIII: Buques nucleares.

7. Recomendación sobre procedimientos de pruebas de incendio para la división de clases A y B (Resoluciones A.163 ES.IV y A.215.VII).

8. Directrices sobre la evaluación de los riesgos de incendio típico de los materiales (Resolución A.166 ES.IV).

9. Recomendación sobre medidas de seguridad contra incendios en los buques de carga (Resolución A.327.IX).

10. Recomendación sobre medidas de seguridad contra incendios en buques de pasaje que no transporten más de 36 pasajeros (Resolución A.372.X).

11. Recomendación sobre el método de ensayo para determinar la resistencia a la llama de materiales textiles de tipos diversos colocadas verticalmente (Resolución A.471.XII).

12. Directrices revisadas aplicables a los extintores portátiles de incendios para usos marinos (Resolución A.602.15).

13. Recomendación revisada sobre procedimientos de ensayo de exposición al fuego para determinar la inflamabilidad de la superficie de los materiales de acabado de los mamparos y cubiertas (Resolución A.564.14).

14. Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978: Disposiciones generales. El Capitán. Sección de Puente. Sección de Máquinas. Sección de Radiocomunicaciones. Requisitos especiales para el personal de buques tanques. Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia. Resoluciones aprobadas por la Conferencia: Idea general.

15. Principios relativos a la dotación de seguridad (Resolución A.481.XII).

16. Recomendación sobre los principios fundamentales que procede observar en la realización de las guardias de máquinas en buques pesqueros (Resolución A.622.15).

17. Recomendaciones sobre requisitos mínimos aplicables a la titulación de maquinistas navales jefes y maquinistas navales primeros de buques pesqueros cuya máquina propulsora tenga una potencia propulsora igual o superior a 750 KW (Resolución A.623.15).

18. Código IMDG: Idea general. Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas: Idea general.

19. Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Resolución A.536.13).

20. Código de seguridad para naves de sustentación dinámica (Resolución A.373.X).

21. Código de seguridad para buques mercantes nucleares (Resolución A.491.XII).

22. Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro (Resolución A.469.XII).

23. Directrices para el proyecto y construcción de buques de suministro mar adentro (Resolución A.469.XII).

24. Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel.

25. Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel.

26. Código para buques existentes que transporten gases licuados a granel (Resolución A.328.IX).

27. Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques (Resolución A.468.XII).

28. Código de seguridad para sistemas de buceo (Resolución A.536.13).

29. Recomendación sobre mecanismo de dirección para grandes buques (Resolución A.210.VII).

30. Directrices para la aceptación de timón no duplicados en buques tanque, quimiqueros y gaseros, de arqueo bruto igual o superior a 10.000 toneladas, pero de peso muerto inferior a 100.000 toneladas (Resolución A.467.XII).

31. Recomendaciones sobre provisión y exposición en lugares visibles a bordo de los buques de información relativa a la maniobra (Resolución A.601.15).

32. Signos relacionados con dispositivos y medios de salvamento (Resolución A.603.15).

33. Recomendaciones sobre las reglas aplicables a las instalaciones de máquinas y a las instalaciones eléctricas en buques de pasaje y en buques de carga (Resolución A.520.13).

34. Código de prácticas para la evaluación, la prueba y la aceptación de prototipos de dispositivos y medios de salvamento de carácter innovador (Resolución A.520.13).

35. Directrices OMI para los sistemas de gas inerte. Reglamento provisional para sistemas de gas inerte en buques quimiqueros que transporten productos petrolíferos (Resolución A.567.14).

36. Procedimientos de supervisión e inspección de buques (Resolución A.466.XII). Directrices para efectuar los reconocimientos e inspec-

ciones referentes al protocolo SOLAS, 1978, al Código de Químicos y al Código de Gaseros (Resolución A.560.14).

37. Memorándum de entendimiento para el control de los buques por el estado del puerto, 1982: Estructura y contenido. Manual para inspectores.

#### Segundo grupo.—Prevención de la contaminación:

1. Convenio internacional para la contaminación por los buques (MARPOL, 1973) (I): Contenido del Convenio. Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos.

2. MARPOL, 1973 (II): Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel. Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por vía marítima en paquetes, contenedores, fánques portátiles y camiones-cisterna o vagones-tanque.

3. MARPOL, 1973 (III): Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques. Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques.

4. Protocolo de 1978 relativo al MARPOL, 1973. Resoluciones aprobadas por la Conferencia.

5. Directrices para realizar reconocimientos acordes con el anexo I del Convenio MARPOL 73/78.

6. Directrices para realizar reconocimientos acordes con el anexo II del Convenio MARPOL 73/78.

7. Procedimientos de supervisión de buques y de control de descargas acordes con el anexo I del convenio MARPOL 73/78 (Resolución A.542.13).

8. Procedimientos de supervisión de buques y de control de descargas acordes con el anexo II del convenio MARPOL 73/78.

9. Disposiciones acordes con el MARPOL 73/78 relativas a los informes sobre sucesos en que estén involucradas sustancias perjudiciales.

10. Recomendación sobre especificaciones internacionales de rendimiento y ensayo para equipos separadores de agua e hidrocarburos y para hidrocarbúrometros (Resolución A.393.X).

11. Recomendación relativa a la instalación de equipo separador de agua e hidrocarburos de conformidad con el MARPOL 73/78 (Resolución A.444.XI).

12. Directrices y especificaciones revisadas relativas a los sistemas de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos para los petroleros (Resolución A.586.14).

13. Directrices para la aprobación de planes y el control de instalaciones de sistemas de control de descarga para petroleros así como para el control medio-ambiental de sus secciones.

14. Especificaciones para detectores de «interface» petróleo/agua.

15. Sistema de lavado con crudos: Especificaciones revisadas relativas al proyecto, utilización y control de los sistemas de lavado con crudos (Resoluciones A.446.XI y A.497.XII). Especificaciones revisadas para los petroleros con tanques dedicados a lastre limpio (Resolución A.495.XII).

16. Normas aplicables a los procedimientos y medios cuya necesidad indica el anexo II del Convenio MARPOL 73/78 (Resolución A.544.XIII).

17. Directrices para la construcción del equipo de buques que transporten desechos líquidos potencialmente peligrosos a granel a fines de vertimiento en el mar (Resolución A.582.14).

18. Recomendación sobre las especificaciones internacionales para efluentes y directrices para pruebas de aguas de plantas de tratamiento de aguas sucias.

19. Eliminación en los puertos del agua de sentinas y de lastre (salvo efluentes de los tanques de carga y lastre de petroleros) (Resolución A.234.VII).

20. Directrices sobre el establecimiento de facilidades de recepción adecuadas en los puertos (I): Residuos oleosos. Residuos y mezclas que contienen sustancias nocivas líquidas.

21. Directrices sobre el establecimiento de facilidades de recepción adecuadas en los puertos (II): Aguas sucias y basuras.

22. Directrices OMI/PNUMA sobre aplicación de los dispersantes de derrames de hidrocarburos y consideraciones ambientales.

23. La política del medio ambiente en el marco de las Comunidades Europeas. La contaminación de las aguas. Eliminación y tratamiento de los residuos.

#### Area de radioelectrónica

##### Primer grupo.—Seguridad de la navegación y salvamento:

1. SOLAS 74/78. Capítulo V. Ambito de aplicación. Mensajes de peligro. Información que debe figurar en los mensajes de peligro. Servicios meteorológicos. Servicio de vigilancia de hielos. Vigilancia de hielos. Administración y gastos. Velocidad en las proximidades de hielos. Organización del tráfico. Empleo impropio de señales de socorro. Mensajes de socorro. Obligaciones y procedimientos. Lámparas de señales. Aparatos náuticos de a bordo. Dotación. Ayudas a la navegación. Búsqueda y salvamento. Señales de salvamento. Escalas de práctico y escalas mecánicas de práctico. Empleo del piloto automático.

Funcionamiento del apartado de gobierno. Aparato de gobierno. Comprobación y prácticas. Publicaciones náuticas. Código internacional de señales.

2. Disposiciones de seguridad relativas a los sistemas, medios y dispositivos de adquisición de datos oceánicos (SADO). Notificación de actividades sin información referentes a los SADO. Plazos y mensajes de peligro. Marcas y señales características. Definición de los términos (Resolución A.50.III).

3. Disposiciones generales sobre la organización del tráfico marítimo: Objetivos. Definiciones. Procedimientos y responsabilidades. Métodos. Planificación. Criterios de concepción. Ajustes temporales de los dispositivos de separación del tráfico. Representación en las cartas. El dispositivo de separación del tráfico en el Estrecho de Gibraltar. El dispositivo de separación del tráfico de Finisterre (Resoluciones A.431.XI, A.572.14, A.578.14).

4. El código internacional de señales: Explicaciones y observaciones generales. Definiciones. Métodos para emitir señales. Instrucciones generales. Emisión de señales acústicas. Radiotelefonía. Emisión de señales Morse con banderas de mano o a brazo. Símbolos Morse. Tablas fonéticas. Señales de procedimiento. Señales de una sola letra. Identificación de los transportes sanitarios en los conflictos armados e identificación permanente de las embarcaciones de salvamento.

5. Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo: Disposiciones generales. Términos y definiciones. Organización. Cooperación. Medidas preparatorias. Procedimientos operacionales. Sistemas de notificación de la situación de los buques. Resoluciones aprobadas por la Conferencia.

6. Código Marítimo de Identificación a fines de Búsqueda y Salvamento (Código MAREC): Generalidades. Buques mercantes. Embarcaciones menores.

7. Formato normalizado de notificación de contingencias a fines de búsqueda y salvamento (SITREP).

8. «Plan Nacional de Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación»: Objetivos. Organismos e instituciones con intereses y medios de salvamento y lucha contra la contaminación. Análisis del control del tráfico marítimo. Unidades de salvamento y lucha contra la contaminación. Programa de inspección de unidades. Formación, actualización y reciclaje. Establecimiento de un servicio NAVTEX. Conclusiones y plan de acción.

9. «Centro Nacional de Coordinación de Salvamento» (CNCS) (I): Objetivos del Centro. Responsabilidades. Otros servicios. Personal. Dotación material. Sede del CNCS.

10. CNCS (II): Contenido y estructura del Manual de Operaciones. Procedimiento ordinario de equipo de guardia. Gestión de la información. Procedimiento de emergencia del equipo de guardia. Actuaciones particulares.

11. Colaboración en salvamento, seguridad de la navegación y lucha contra la contaminación. Emergencia marítima. Entidades colaboradoras de una emergencia marítima. Coordinación. Bases de la colaboración. Reuniones conjuntas e información a medios de comunicación social.

12. Recopilación y envío de datos hidrográficos (Resolución A.532.XIII). Servicio mundial de radioavisos náuticos (Resolución A.419.XI). Participación en el sistema AMVER (Resolución A.4887.XII).

13. Principios generales a que deben ajustarse los sistemas y prescripciones de notificación para buques (Resolución A.598.15). Signos relacionados con dispositivos y medios de salvamento (Resolución A.603.15).

14. Establecimiento y funcionamiento de los servicios NAVTEX: Principales características del sistema. Carácter de identificación del transmisor. Atribución de las horas de emisión. Carácter indicador de asunto. Numeración de los mensajes. Formato de mensaje. Control de la información. Planificación de un servicio NAVTEX. Anotación de los mensajes NAVTEX en el registro. Información para los navegantes y publicidad (Resolución A.617.15).

##### Segundo grupo.—Radiocomunicaciones:

1. El Reglamento de Radiocomunicaciones: Estructura y contenido. Términos generales. Términos específicos relativos a la gestión de frecuencias. Servicios, estaciones y sistemas radioeléctricos. Explotación, características de las emisiones y de los equipos y compartición de frecuencias. Términos técnicos relativos al espacio.

2. Nomenclatura de las bandas de frecuencia y de las longitudes de onda empleadas en las radiocomunicaciones. Nomenclatura de las fechas y horas. Denominación de las emisiones. Características técnicas de las estaciones.

3. Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias. Acuerdos y disposiciones especiales. Atribución de las bandas de frecuencias: Regiones, zonas, categorías de los servicios y de las atribuciones. Junta Internacional de Registro de Frecuencias: Funciones y métodos de trabajo. Coordinación de asignaciones de frecuencias, notificaciones e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias.

4. Medidas contra las interferencias. Pruebas en estaciones. Comprobación de las emisiones. Infracciones. Procedimiento a seguir en caso de interferencia perjudicial.
5. Secreto de las radiocomunicaciones. Licencias. Identificación de las estaciones: Generalidades. Atribución de series internacionales y asignación de distintivos de llamada selectiva del servicio móvil marítimo. Documentos de servicio.
6. Servicios de radiocomunicación espacial: Disposiciones especiales. Servicio de radiodifusión y servicio de radiodifusión por satélite. Servicio fijo. Servicio de aficionados y servicio de aficionados por satélite.
7. Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias. Estaciones experimentales. Servicio de radiodeterminación y de radiodeterminación por satélite. Servicio de radioastronomía.
8. Comunicaciones de socorro y seguridad. Frecuencias de socorro y seguridad. Comunicaciones de socorro. Transmisiones de urgencia y seguridad y transporte sanitarios. Señales de alarma y de avisos. Servicios especiales relativos a la seguridad.
9. «Servicio móvil aeronáutico»: Personal del servicio. Inspección de las estaciones de aeronave. Orden de prioridad de las comunicaciones. Procedimiento general radiotelegráfico. Procedimiento radiotelefónico.
10. «Servicio móvil marítimo» (I): Autoridad del Capitán y personal del servicio. Inspección de las estaciones de barco y de las estaciones terrenas de barco. Horarios de las estaciones del servicio móvil marítimo. Condiciones de funcionamiento del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite.
11. «Servicio móvil marítimo» (II): Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias en el servicio móvil marítimo. Orden de prioridad de las comunicaciones en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite.
12. «Servicio móvil marítimo» (III): Procedimiento general radiotelegráfico en el servicio móvil marítimo. Procedimientos generales aplicables a la telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo.
13. «Servicio móvil marítimo» (IV): Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse para las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo: Código Q. Códigos SINPO y SINPFEMO. Cuadro para el deletreo de letras y cifras. Cuadro de frecuencias de transmisión para estaciones del servicio móvil marítimo en la banda de 156-174 MHz. Características técnicas de los transmisores y receptores utilizados en dicha banda.
14. Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT): Convenio Constitutivo y Acuerdo de Explotación.
15. Descripciones del complejo costero de Telefónica. Redes de estaciones costeras de ondas decamétricas, hectométricas y métricas. Esquema operativo de las redes. Descripción, procedimiento operativo y prestaciones del servicio radiotelefónico en ondas hectométricas. Idem del servicio radiotelefónico en ondas métricas.
16. Descripción, procedimiento operativo y prestaciones del servicio radiotelegráfico en ondas decamétricas de Telefónica. Idem del servicio radiotelegráfico en ondas hectométricas. Idem del servicio radiotélex en ondas decamétricas. Servicios especiales para la seguridad de la navegación que presta el complejo costero de Telefónica. Boletines meteorológicos. Radioavisos náuticos. Servicio radiomédicos.
17. SOLAS 74/78. Capítulo primero. Parte A: Ambito de aplicación. Definiciones. Excepciones. Exenciones. Equivalencias.
18. SOLAS 74/78. Capítulo primero. Parte B: Inspección y reconocimiento. Reconocimientos en buques de pasaje. Reconocimientos de los dispositivos de salvamento y otro equipo de los buques de carga. Reconocimientos de las instalaciones radioeléctricas y de radar en los buques de carga. Reconocimientos del caso, las máquinas y el equipo de los buques de carga.
19. SOLAS 74/78. Capítulo III. Parte B: Mantenimiento de las condiciones comprobadas en el reconocimiento. Expedición de los certificados. Duración y validez de los certificados. Modelos de los certificados. Exhibición y aceptación de los certificados. Circunstancias no previstas en los certificados. Inspecciones y privilegios.
20. SOLAS 74/78. Capítulo III. Parte B: Comunicaciones. Dispositivos radioeléctricos de salvamento. Aparato radioeléctrico portátil para embarcaciones de supervivencia. Instalación radiotelegráfica para botes salvavidas. Radiobaliza de localización de siniestros para embarcaciones de supervivencia. Aparatos radiotelefónicos bidireccionales. Bengalas para señales de socorro. Sistema de comunicaciones a bordo y sistemas de alarma.
21. SOLAS 74/78. Capítulo IV. Parte A: Ambito de aplicación. Expresiones y definiciones. Estación radiotelegráfica. Estación radiotelefónica. Instalación radiotelefónica de ondas métricas. Exenciones.
22. SOLAS 74/78. Capítulo IV. Parte B: Servicios de escucha radiotelegráfica. Servicios de escucha radiotelefónica. Servicios de escucha radiotelefónica en ondas métricas.
23. SOLAS 74/78. Capítulo IV. Parte C: Estaciones radiotelegráficas. Instalaciones radiotelegráficas. Autoalarmas radiotelegráficas. Radiogoniómetros.
24. SOLAS 74/78. Capítulo IV. Parte C: Instalación radiotelegráfica para botes salvavidas. Aparato radioeléctrico portátil para embarcaciones de supervivencia. Radiobalizas de localización de siniestros para embarcaciones de supervivencia. Inspección de pruebas periódicas de las radiobalizas de localización de siniestros. Aparatos radiotelefónicos bidireccionales para embarcaciones de supervivencia.
25. SOLAS 74/78. Capítulo IV. Parte C: Estaciones radiotelefónicas. Instalaciones radiotelefónicas. Instalaciones radiotelefónicas de ondas métricas. Autoalarmas radiotelefónicas. Parte D: Registros radioeléctricos.
26. Instalaciones de equipos radioeléctricos: Requisitos generales. Aplicación de las especificaciones. Condiciones generales. Protección. Pruebas: Condiciones normales. Pruebas: Condiciones extremas. Pruebas ambientales y mecánicas: Equipos de intemperie y equipos de interior.
27. Receptor para escucha de socorro en la frecuencia de 2.182 KHz: Aplicación de las especificaciones. Receptor. Silenciador. Funcionamiento del silenciador. Protección contra señales interferentes. Funcionamiento durante los periodos de silencio en radiotelefonía. Disposiciones a tomar para las pruebas periódicas. Modificaciones que han de sufrir los receptores aprobados previamente.
28. Radiogoniómetros: Aplicación de las especificaciones. Pruebas mecánicas y ambientales. Frecuencias y clases de emisión. Sintonía. Condiciones en que se han de efectuar las pruebas. Pruebas comunes a equipos con y sin «nulo acústico». Pruebas aplicables a cada uno de ellos. Instalación del radiogoniómetro. Calibración, toma de marcaciones y comprobación.
29. Radiobalizas para Localización de Siniestros (RBL): Funciones. Aplicación de las especificaciones. Características generales. Pruebas del sistema de libre flotación y activación. Pruebas eléctricas. Pruebas mecánicas y ambientales. Pruebas operativas.
30. Receptores radiotelegráficos principal y de reserva: Objeto de las especificaciones técnicas. Condiciones generales. Condiciones de pruebas, fuentes de alimentación y temperatura ambiente. Condiciones generales para la medida. Especificaciones eléctricas.
31. Transmisores radiotelegráficos principal y de reserva: Objeto de las especificaciones técnicas. Condiciones generales. Condiciones de pruebas, fuentes de alimentación y temperatura ambiente. Condiciones generales para las medidas. Pruebas eléctricas.
32. Equipo de impresión directa de banda estrecha para la recepción de información de avisos a los navegantes y meteorología (receptor NAVTEX): Objeto de las especificaciones técnicas. Condiciones generales. Condiciones de prueba, fuentes de alimentación y temperatura ambiente. Receptor. Impresora.
33. Radioteléfonos de banda lateral única: Aplicación de las especificaciones técnicas. Transmisor. Receptor.
34. Radioteléfonos de ondas métricas: Aplicación de las especificaciones técnicas. Transmisor. Receptor.
35. Radar (I): Normas de rendimiento. Alcance eficaz. Alcance mínimo. Presentación visual. Medida de la distancia. Indicador de proa. Mediación de la marcación. Discriminación. Balanceo o cabeceo. Exploración. Estabilización acimutal. Comprobación del rendimiento. Dispositivos antiparásitos.
36. Radar (II): Funcionamiento. Interferencia. Estabilización mar o estabilización tierra (presentación con movimiento verdadero). Sistema de antena. Funcionamiento con balizas radar. Instalaciones múltiples de radar. Normas de rendimiento sobre los aparatos de radar náutico.
37. Ayudar de Punteo de Radar Automáticas (APRA): Generalidades. Detección. Captación. Seguimiento. Pantalla. Avisos operacionales. Prescripciones relativas a datos. Maniobra de prueba. Precisión. Conexión con otro equipo. Pruebas de rendimiento y avisos. Equipo utilizado con las APRA. Términos y definiciones. Cuadros operacionales. Errores del detector.
38. Ecosonda: Alcance de profundidad. Escalas de alcance. Método de presentación. Iluminación. Ritmo de repetición. Exactitud y medida. Balanceo y cabeceo. Energía. Interferencias. Durabilidad y resistencia a los efectos del clima. Información y mantenimiento.
39. Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM): Generalidades. Funciones del SMSSM. Medios de comunicación utilizados. Prescripciones relativas al equipo.
40. Respondedores de radar para embarcaciones de supervivencia destinados a las operaciones de búsqueda y salvamento (Resolución A.604.15). Aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas para embarcaciones de supervivencia (Resolución A.605.15). Estaciones terrenas de buques aptas para comunicaciones bidireccionales (Resolución A.608.15).
41. Instalaciones radioeléctricas de a bordo de ondas métricas aptas para comunicaciones telefónicas y llamada selectiva digital (Resolución A.609.15). Idem de ondas hectométricas (Resolución A.610.15). RLS satelitarias autozafables de 406 MHz (Resolución A.611.15). RLS autozafables de ondas métricas (Resolución A.612.15).
42. Instalaciones radioeléctricas de a bordo en ondas hectométricas/decamétricas aptas para comunicaciones telefónicas, impresión directa de banda estrecha y llamada selectiva digital (Resolución A.613.15). Aplicación marítima de balizas radar y respondedores (Reso-

lución A.615.15). Capacidad de radiorecalada para fines de búsqueda y salvamento (Resolución A.616.15).

43. Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones (LOT) (I): Estructura y contenido. Definiciones y disposiciones de carácter general. El dominio público radioeléctrico: Gestión, utilización y explotación. El Plan Nacional de Telecomunicación.

44. LOT (II): Los servicios civiles de telecomunicación. Servicios finales y portadores. Servicios de valor añadido y de difusión. Competencias administrativas, inspecciones e infracciones en materia de telecomunicaciones.

45. Correos y Telégrafos: Idea general de su estructura, régimen y funciones. Telefónica: Idea general de su estructura, régimen y funciones.

46. Política comunitaria en materia de Telecomunicaciones: Normalización, contratos públicos y acción regional.

### ANEXO III

#### Tribunal titular

Presidente: Don José Antonio Cruz Ruiz (Escala Técnica de Gestión de OO.AA.).

Vocales: Don Emilio Martín Bauza (C. Ofic. Marítimos Serv. Vigilancia Aduanera), don José Álvarez Díaz (C. Oficiales Marítimos Serv. Vigilancia Aduanera) y don Enrique González del Pino (Profesor numerario de E.O.N.).

Secretario: Don Luis Miguel Guérez Roig (C. Superior Administradores Civiles del Estado).

#### Tribunal suplente

Presidente: Don Jesús Gómez Chaparro (C. Superior Administradores Civiles del Estado).

Vocales: Don José Manuel Millara Nebril (C. Ofic. Marítimos Serv. Vigilancia Aduanera), don José Luis García Gabaldón (Profesor numerario de E.O.N.) y don José Antonio Sopolana Ruiz de Erenchún (C. Ingenieros Navales).

Secretario: Don Carlos de la Torre García (C. Sup. Inspec. Trabajo y Seguridad Social).

### ANEXO IV

Don ..... con domicilio en ..... y documento nacional de identidad número ..... declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de los Organismos Autónomos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19227** ORDEN de 16 de julio de 1991 por la que se corrigen errores de la de 17 de junio de 1991, que hizo pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de ingreso al Cuerpo de Maestros convocadas por Orden de 23 de abril de 1991.

Observados errores en la Orden de 17 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» números 149 y 150, de fechas 22 y 24 de junio, respectivamente), por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de ingreso al Cuerpo de Maestros, convocadas por Orden de 23 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y la adscripción de opositores que han de actuar ante aquéllos, en subsanación de los mismos.

Este Ministerio ha tenido a bien hacer las rectificaciones que se expresan a continuación:

Página 20716, Asturias, Tribunal número 3, Preescolar, Vocal 4, titular. Donde dice: «Doña Margarita González Gil», debe decir: «Doña Margarita González Vigil».

Página 20717, Asturias, Tribunal número 7, Preescolar, Vocal 2, titular. Donde dice: «Doña Marcelina Cal Gallego», debe decir: «Doña Marcelina de la Cal Gallego».

Página 20717, Asturias, Tribunal número 7, Preescolar, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Doña Araceli Espinosa Gib», debe decir: «Doña Araceli Espinosa Monje».

Página 20717, Asturias, Tribunal número 9, Preescolar, Vocal 1, titular. Donde dice: «Doña Rosa M. Muñiz Estenez», debe decir: «Doña Rosa M. Muñiz Estévez».

Página 20718, Asturias, Tribunal número 1, Filología: Lengua Castellana e Inglés, Vocal 4, titular. Donde dice: «Don Juan Fernández Ruiz», debe decir: «Doña María Esther Fernández Ruiz».

Página 20718, Asturias, Tribunal número 2, Filología: Lengua Castellana e Inglés, Presidente titular. Donde dice: «Don Antonio López Cuevas», debe decir: «Don J. Antonio López Cuevas».

Página 20719, Asturias, Tribunal número 4, Educación Física, Presidente titular. Donde dice: «Don Celso García González, destino: 33, Cuerpo: Maestro», debe decir: «Don Antonio Núñez Velasco, destino: 33, Cuerpo: Maestro».

Página 20719, Asturias, Tribunal número 4, Educación Física, Vocal 1, titular. Donde dice: «Doña M. José Díaz Rodríguez», debe decir: «Don José María Díaz Rodríguez».

Página 20720, Asturias, Tribunal número 1, Educación Musical, Presidente titular. Donde dice: «Doña Inmaculada Quintal Sánchez», debe decir: «Doña Inmaculada Quintanal Sánchez».

Página 20721, Baleares, Tribunal número 2, Educación Preescolar, Presidente titular. Donde dice: «Doña M. Agus Galindo Chavanel», debe decir: «Doña M. Agustina Galindo Chavanel».

Página 20725, Cantabria, Tribunal número 1, Pedagogía Terapéutica, Presidente titular. Donde dice: «Don Juan José Monje Gib», debe decir: «Don Juan José Monje Miguels».

Página 20726, Castilla-León (León), Tribunal número 1, Educación Preescolar, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 24», debe decir: «49».

Página 20726, Castilla-León (León), Tribunal número 4, Educación Preescolar, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 49», debe decir: «37».

Página 20726, Castilla-León (León), Tribunal número 6, Educación Preescolar, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 49», debe decir: «42».

Página 20727, Castilla-León (León), Tribunal número 7, Educación Preescolar, Vocal 1, titular. Donde dice: «Provincia de destino: 40», debe decir: «05».

Página 20727, Castilla-León (León), Tribunal número 8, Educación Preescolar, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 49», debe decir: «24».

Página 20727, Castilla-León (León), Tribunal número 8, Educación Preescolar, Vocal 4, suplente. Donde dice: «Doña Angeles Quintana Crespo», debe decir: «Doña Angeles Quintana Campo».

Página 20727, Castilla-León (Segovia), Tribunal número 1, Filología: Lengua Castellana e Inglés, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 24», debe decir: «49».

Página 20727, Castilla-León (Segovia), Tribunal número 2, Filología: Lengua Castellana e Inglés, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 24», debe decir: «09».

Página 20727, Castilla-León (Segovia), Tribunal número 3, Filología: Lengua Castellana e Inglés, Vocal 4, titular. Donde dice: «Profesor titular Escuela Universitaria», debe decir: «Maestro».

Página 20728, Castilla-León (Ávila), Tribunal número 1, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 05», debe decir: «49».

Página 20729, Castilla-León (Salamanca), Tribunal número 3, Educación Física, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 24», debe decir: «42».

Página 20729, Castilla-León (Salamanca), Tribunal número 4, Educación Física, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 24», debe decir: «09».

Página 20729, Castilla-León (Salamanca), Tribunal número 5, Educación Física, Vocal 4, titular. Donde dice: «Don Mariano Garrido Merino», debe decir: «Don Mariano Garrido Garrido».

Página 20729, Castilla-León (Salamanca), Tribunal número 6, Educación Física, Presidente suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 40», debe decir: «47».

Página 20729, Castilla-León (Salamanca), Tribunal número 6, Educación Física, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 40», debe decir: «42».

Página 20812, Castilla-León (Valladolid), Tribunal número 2, Educación Musical, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 24», debe decir: «47».

Página 20812, Castilla-León (Soria), Tribunal número 2, Pedagogía Terapéutica, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 37», debe decir: «42».

Página 20813, Castilla-León (Burgos), Tribunal número 1, Audición y Lenguaje, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 24», debe decir: «09».

Página 20813, Castilla-León (Burgos), Tribunal número 3, Audición y Lenguaje, Vocal 2, suplente. Donde dice: «Provincia de destino: 24», debe decir: «37».